

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0092-18

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0092VI2018

ACTA DE INSPECCION NO. CI0092VI2018

ACUERDO NO. CI0092VI2018

SE EMITE ACUERDO DE ARCHIVO.

Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. CI0092VI2018 de fecha treinta y uno de agosto del actual, signada por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visitar a la empresa denominada C.V., ubicada en

Comisionándose para tales efectos a los Inspectores Federales **RAUL VERDÚZCO NUÑEZ y DIOGENES DAVID GONZALEZ DOZAL**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso de la Autorización Oficio número DGGIMAR-710/0000699, de fecha 24 de enero de 2017, otorgada al visitado para realizar la importación de **E,E-8, 10-Dodecadien-1-ol, 1-Dodecanol, 1-Tetradecanol**, razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso a territorio nacional hasta su destino final, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción I, IV, VI y VII, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0092-18

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0092VI2018

ACTA DE INSPECCION NO. CI0092VI2018

ACUERDO NO. CI0092VI2018

1.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha dado cumplimiento a lo indicado en la Autorización Oficio número DGGIMAR.710/0000699, de fecha 24 de enero de 2017, con la que se le permitió importar la sustancia **E,E-8, 10-Dodecadien-1-ol, 1-Dodecanol, 1-Tetradecanol**, que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que la importación se hubiese efectuado en el periodo de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada, que el objeto de la importación sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de elaboración o producción sea el señalado, que el país de procedencia concuerde con lo establecido y que la aduana de entrada sea la autorizada, para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra y demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada lo anterior a efecto de que esta Autoridad cuente con los elementos suficientes para determinar que se haya cumplido el objeto de la importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracciones I, IV, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con la póliza de seguro con la que se solicitó la Autorización Oficio número DGGIMAR.710/0000699, de fecha 24 de enero de 2017 y si esta se encuentre vigente al momento de ingreso de los plaguicidas, nutrientes, vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos a territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 30 fracción II y 35 fracción III del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos y Peligrosos.

=====

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **tres de septiembre de dos mil dieciocho**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0092VI2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y/o omisiones, vinculados al objeto de la orden descrita en el Resultando inmediato anterior.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0092-18

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0092VI2018

ACTA DE INSPECCION NO. CI0092VI2018

ACUERDO NO. CI0092VI2018

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y: -----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación en el Estado de Chihuahua, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual tiene entre sus funciones vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, para tal efecto de conformidad al acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero del año 2013, artículos primero inciso e) segundo párrafo número 8 y segundo de este mismo acuerdo. Por lo tanto esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a); 3, 41, 42, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el día 26 de noviembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación: -----

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección CI0092VI2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes: ---

CONCLUSIONES

Considerando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **al no encontrarse ante**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0092-18

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0092VI2018

ACTA DE INSPECCION NO. CI0092VI2018

ACUERDO NO. CI0092VI2018

un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al Reglamento en materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos y Peligrosos, así como términos y condicionantes establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0092VI2018 de fecha tres de septiembre de la presente anualidad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección no se desprende violación a disposición jurídica ambiental, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada. **Agréguese un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.**

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada _____, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- En observancia al Punto **Decimoseptimo** de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0092-18

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0092VI2018

ACTA DE INSPECCION NO. CI0092VI2018

ACUERDO NO. CI0092VI2018

datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección, ante la misma, es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote en la Ciudad Juárez, Chihuahua.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón o lista que se fijará para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 BIS Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA C. LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA, DELEGADA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LEUC/JECM/SARG/mfa

Publicado el día:

21-Sep-18

Surte sus efectos el:

24-Sep-18

SIN TEXTO